



Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

“2015 año de las personas con discapacidad, por una sociedad inclusiva”

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1833

VISTO:

La Ley N° 7510/14 y promulgada por el Decreto N° 2233 y la Resolución General N° 1822, y;

CONSIDERANDO:

Que por los citados instrumentos, se establece un Régimen de Financiación para la Regularización de las Obligaciones Impositivas Provinciales, cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Administración Tributaria Provincial, como así también los requisitos y la operatoria para acceder al mismo;

Que el artículo 2° de la Ley N° 7510 en su segundo párrafo establece que “Los períodos comprendidos dentro de la presente ley y la fecha para su acogimiento, podrán ser ampliados a criterio de la Administración Tributaria Provincial mediante resolución emitida por la misma”;

Que a fin de facilitar que los contribuyentes puedan regularizar las obligaciones impositivas adeudadas, resulta necesario prorrogar la fecha de acogimiento al régimen como así también los períodos comprendidos:

Que la implementación de la presente cuestión amerita el dictado de esta Resolución, conforme a las facultades otorgadas por la normativa citada al inicio y el Código Tributario Provincial y Ley N° 330 respectivamente;

Por ello;

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1°: Reemplácese, de acuerdo a las facultades dadas a ésta Administración Tributaria por el artículo 2° de la Ley N° 7510, los artículos 1° y 3° de la Resolución General N° 1822, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 1°: *Considérense comprendidas en el Régimen de Financiación, para la Regularización de las Obligaciones Impositivas Provinciales, dispuesto por la Ley N° 7510, a todas las obligaciones impositivas omitidas por períodos fiscales hasta el 31 de diciembre del 2014, para contribuyentes y/o responsables locales y los encuadrados en el régimen del Convenio Multilateral, incluyendo a las multas por incumplimiento a los deberes formales y/o materiales que se encuentren firmes. El acogimiento podrá formularse hasta el 01 de junio del 2015 inclusive, prorrogándose el vencimiento original en razón de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Ley 7510.*

Los contribuyentes y/o responsables podrán, cancelar las obligaciones tributarias con un pago al contado o a través de un plan de facilidades en hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales para contribuyentes directos. En el caso de agentes de retención, percepción y recaudación de los impuestos sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10%- Ley 3565- y Sellos, hasta un máximo de tres (3) cuotas mensuales.

Artículo 3°: *Se podrán incorporar al Régimen de Financiación para la Regularización de las Obligaciones Impositivas Provinciales, las obligaciones fisca-*



Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

“2015 año de las personas con discapacidad, por una sociedad inclusiva”

//-2- Continuación Resolución General Nº 1833

cales que seguidamente se enuncian, para las situaciones, por los períodos y con los alcances que para cada caso se indican:

- 1) **Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%:** Deudas por anticipos mensuales o cuando corresponda por declaración jurada anual y por retenciones y/o percepciones, relacionados con períodos fiscales omitidos comprendidos al 31 de diciembre del 2014.
- 2) **Impuesto de Sellos:** Por actos, contratos y operaciones formalizados hasta el 31 de diciembre del 2014, por parte de los contribuyentes directos y de los agentes de recaudación.
- 3) **Fondo para Salud Pública:** Deudas por períodos fiscales comprendidos hasta el 31 de diciembre del 2014.
- 4) **Impuesto Inmobiliario Rural:** Deudas por períodos fiscales comprendidas al 31 de diciembre del 2014.
Asimismo se encuentran incluidas las obligaciones cuyos vencimientos fueron diferidos por causa de emergencia agropecuaria, habiéndose aportado - de corresponder - la respectiva constancia. En tal situación serán exigibles desde el acogimiento al presente régimen, dando por concluido el diferimiento o prórroga oportunamente aprobada.
- 5) **Planes de facilidades de pago vigentes o caducos, otorgados con anterioridad al presente Régimen:** Por los saldos adeudados por períodos fiscales comprendidos hasta el 31 de diciembre del 2014.
- 7) **Otras deudas tributarias no especificadas en los incisos precedentes:** Que comprendan o estén supeditadas a obligaciones, por períodos fiscales hasta el 31 de diciembre del 2014.

.....”
Artículo 2º: Estas disposiciones serán aplicables a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución.

Artículo 3º: Tomen razón las distintas dependencias de ésta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 30 MAR 2015

G. E. Inés Viviana G. Torres
Secretaría Técnica
Administración Trib. Provincial

GALLARDO, Gladys Mabel
Técnica Tributaria
Nº 14012
CHACO

Cra. ALAREKT, Griselda Adriana
a/c Dirección Técnica-Jurídica
DG Nº75/12 - ATP - Chaco



C.P. Ricardo R. Pereyra
ADMINISTRADOR
Administración Trib. Provincial
PROVINCIA DEL CHACO